



OFICIO N° 031/2021

SANTIAGO, 09 de abril de 2021

Ant.: Oficio N° 184, de 7 de abril de 2021, del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Mat.: Solicita nuevas precisiones sobre regulación de restricciones en períodos preelectorales.

A: ABOGADO COORDINADORA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, SEÑORA PRISCILA JARA FUENTES.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Mediante la comunicación identificada en el antecedente, Ud. ha consultado al Consejo respecto de la correcta interpretación de las restricciones a las asignaciones parlamentarias, en periodos pre-electorales.

Sobre el particular, luego de analizar los antecedentes de la comunicación y la normativa vigente, el Consejo acordó, en forma unánime, en su sesión telemática del 09 de abril del presente, lo siguiente:

1.a. Que la prohibición de contratación a que se refiere la Resolución N° 5, de 2020, en su capítulo VII, N° 10, respecto de las personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular, no se ve modificada por la Ley N° 21.324, desde que si bien ella suspende el periodo de campaña, lo hace respecto de quienes ya han declarado una candidatura, condición que no se ve alterada por la referida suspensión.

1.b. Que, conforme se indica expresamente en la resolución precitada, la prohibición a que se refiere el literal anterior se extiende a los candidatos a alcaldes y gobernadores regionales que participaron en la elección primaria. En el caso que usted consulta, esto abarca el período que va desde el 30 de septiembre y el 29 de noviembre, ambas fechas de 2020.



1.c. Que, conforme se desprende de los artículos 32 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, 2017, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, la condición de haber declarado candidatura –para quien resulte ganador de la misma- se mantiene, sin solución de continuidad, entre la fecha de la elección primaria y la nominación para la elección definitiva.

Lo anterior, salvo que concurra la hipótesis establecida en el artículo 40 del decreto con fuerza de ley precitado, que permite la renuncia del candidato (a) respectivo.

2. Que, como efectivamente se indica en su oficio, las restricciones al arriendo de vehículos y consumo de combustible resultan aplicables a los comicios a efectuarse los días 15 y 16 de mayo, comprendiendo el período que va desde el 11 de enero hasta las 24 horas del 7 de abril de 2021, y luego, en el lapso que va desde el 29 de abril al 16 de mayo, ambas fechas incluidas.

Asimismo, y como bien se señala en su oficio, no corresponde sea aplicada la referida restricción –y otras similares- en el proceso de elección primaria realizado en el año 2020, toda vez que en ella no participó ningún parlamentario que pudiera verse afectado por la misma.

Que, finalmente, el Consejo considera necesario aclarar que el promedio de dos años a que se hace referencia en la Resolución N° 05, de enero de 2020, respecto de esta restricción, como en otras, corresponde a un período de año calendario, luego debe entenderse a los dos años inmediatamente anteriores al de la elección, contabilizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, respectivamente.

Lo que tengo a honra a informar a U.S.

Dios guarde a U.S.

IGNACIO CASTILLO VAL
Secretario Ejecutivo